

NUEVA RACIONALIZACION DE LOS COMPLEMENTOS ESPECIFICOS PARA FUNCIONARIOS

El 30 de septiembre de 2004, la Administración y los Sindicatos CC.OO, U.G.T. y CSI-CSIF, representativas en el ámbito de las Administraciones Públicas, suscribieron el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre medidas retributivas y de Oferta de Empleo Público para el año 2005.



En desarrollo del punto 4 del citado Acuerdo, y con el fin de mejorar la prestación de los servicios públicos y de dotar de una mayor eficacia la gestión de la Administración Pública, incrementando la productividad y motivación de los empleados públicos, para el año 2005, se constituyó un fondo equivalente al 0,3% de la masa salarial.

El Grupo de Trabajo de Retribuciones dependiente de la Comisión de Seguimiento para el desarrollo de la Declaración para el diálogo social y del Acuerdo sobre medidas retributivas para el año 2005, en la reunión celebrada el día 24 de mayo de 2005, **acuerda** la distribución del citado fondo para el personal funcionario, y el laboral en el caso de la medida 4, según el siguiente detalle:

Destinar la cantidad de 7.948.833.24 euros para la adopción de medidas de racionalización, sistematización y reordenación retributiva de complementos específicos para solventar posibles disfunciones estructurales o de organización, según se especifica en tabla que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo I.

Destinar la cantidad de 1.221.837,60 euros para la mejora y ordenación de los niveles y complementos específicos de los puestos de apoyo a la investigación (niveles 12 a 24), según figura en el Anexo II.

Destinar la cantidad de 2.511.587,60 euros para la mejora de los niveles de complemento de destino de los funcionarios adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal que prestan servicios de reconocimiento de prestaciones por desempleo en las Oficinas de Empleo.

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANULA LA INSTRUCCIÓN 263/2001 RELATIVA A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION Y DE FIJACION DE CUANTIAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y PARA EL PERSONAL CIVIL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

En el año 2002 se denunció la Instrucción 263/2001 porque la misma no había sido negociada con las representaciones sindicales más representativas, dos años después la sala de lo contencioso dictó sentencia anulando dicha instrucción, no obstante, como siempre, la administración recurrió la sentencia para al final retirar dicho recurso con lo cual la sentencia en cuestión ya es firme a todos los efectos, obligando a la administración a negociar con las centrales sindicales más representativas la fórmula de aplicación del complemento de productividad. En esta instrucción anulada la administración unilateralmente define el complemento de productividad y la modalidad de especial rendimiento, explicando los datos que se tendrán en cuenta, además de la jornada laboral, que estaría obligado a prestar el funcionario para percibir el complemento. La administración considera que no es necesario que los sindicatos sean oídos, puesto que considera que se trata de una materia ajena al ámbito de negociación, basándose en la ley 9/87 donde dice que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de autoorganización. Sin embargo esta consideración de la administración no tiene sentido desde el momento en que el ejercicio de esas potestades, en este caso, repercuten sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios (horarios, permanente localización, etc.), por lo cual y de acuerdo a la propia ley exhibida por la administración en su artículo 34 indica que será procedente la consulta con los representantes sindicales.

A la vista de las actuaciones citadas, el pasado día 5 de mayo la Subdirección de Personal Civil cita a las Centrales Sindicales para dar cumplimiento a lo dictado por los juzgados e iniciar la oportuna negociación de la aplicación del complemento de productividad. Llama la atención que la citada anulación de la instrucción 263/2001 implica tanto a los funcionarios civiles como militares, y aunque obviamente solo se negociara la parte correspondiente al personal civil, es necesario como primer requisito conocer que parte del complemento de productividad se adjudica al personal civil y que parte al personal militar, cuestión que se ha planteado ante la Subdirección para iniciar la correspondiente negociación, solicitando al mismo tiempo las RPTs de todo el departamento ya que sin estos dos importantes datos es imposible iniciar negociación alguna. Estando a la espera de los citados datos, aun no se ha iniciado la correspondiente negociación.

Gonzalo Canales Orozco